



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1800 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 14 AGO. 2017

VISTO: El Expediente N° 024304-2017, presentado por el administrado, NICOLAS LEON COPA QUISPE identificado con DNI N° 00683937, sobre Adjudicación del Lote N° "11", Manzana "E", ZONA SUB SECTOR 1A-9 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Asociación de Vivienda "Villa de la Paz y Amistad", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda", establece que la "Resolución de Adjudicación es un TITULO PROVISORIO...", además de prever los requisitos pertinentes;

Que, el artículo 38° de la norma antes acotada establece la REVERSIÓN DE LOTE, como un procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten;

Que, los artículos 22° y 26° de la norma antes acotada (Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda"), prevé que al beneficiario (a) y/o beneficiarios de lotes de terreno de propiedad municipal, se les pueda adjudicar el mismo, vía Resolución de Gerencia;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopta el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20° Inc. 33 y Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de autos se aprecia que mediante informe N° 80-2017-VVPG-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, el beneficiario (a) y/o beneficiarios del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los artículos mencionados en el primer y segundo párrafos anteriores, cumpliendo con todo los requisitos para la adjudicación de un lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la presente Resolución de Adjudicación del Lote referido a su beneficiario (a) y/o beneficiarios;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y modificatorias, con las visaciones correspondientes.



**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADJUDICAR a favor del administrado NICOLÁS LEÓN COPA QUISPE identificado con DNI N° 00683937, el Lote N° "11", Manzana "E", Asociación de Vivienda "Villa de la Paz y Amistad", ZONA SUB SECTOR 1A-9 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida Registral N° 11037783, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:**

<b>Frente</b>	<b>: Con 8.00 ml.</b>	Colinda con Calle N° 01 del Sub Sector 3A
<b>Lado Derecho</b>	<b>: Con 18.00 ml.</b>	Colinda con el Lote N° 12
<b>Lado Izquierdo</b>	<b>: Con 18.00 ml.</b>	Colinda con el Lote N° 10
<b>Fondo</b>	<b>: Con 8.00 ml.</b>	Colinda con el Pasaje N° 02
<b>Área</b>	<b>: 144.00 m<sup>2</sup></b>	
<b>Perímetro</b>	<b>: 52.00 ml.</b>	

**SEGUNDO.- ACLARAR** que el lote materia de análisis contaba anteriormente con la numeración: *Mz. "A" Lote "07"*, siendo que en mérito a la resolución de Gerencia N° 390-2017-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 16 de marzo del 2017 que aprobó la nueva Habilitación Urbana del Sector 1A-9, ha sido modificado a: *Mz. "E" Lote "11"*, el cual se consigna en la presente resolución y en los actos administrativos posteriores.

**TERCERO.- DISPONER** que mientras no se otorgue el Título de Propiedad, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

**CUARTO.- DISPONER** que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m<sup>2</sup> como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Firma manuscrita]*  
 .....  
 Sr. HELBERT GERARDO GALVAN ZEBALLOS  
 GERENTE DE DESARROLLO URBANO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1800 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 14 AGO. 2017

**VISTO:** El Expediente N° 024304-2017, presentado por el administrado, **NICOLAS LEON COPA QUISPE identificado con DNI N° 00683937**, sobre Adjudicación del Lote N° "11", Manzana "E", ZONA SUB SECTOR 1A-9 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Asociación de Vivienda "Villa de la Paz y Amistad", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda", establece que la "Resolución de Adjudicación es un TITULO PROVISORIO...", además de prever los requisitos pertinentes;

Que, el artículo 38° de la norma antes acotada establece la REVERSIÓN DE LOTE, como un procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten;

Que, los artículos 22° y 26° de la norma antes acotada (Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda"), prevé que al beneficiario (a) y/o beneficiarios de lotes de terreno de propiedad municipal, se les pueda adjudicar el mismo, vía Resolución de Gerencia;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopta el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20° Inc. 33 y Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de autos se aprecia que mediante informe N° 80-2017-VVPG-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, el beneficiario (a) y/o beneficiarios del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los artículos mencionados en el primer y segundo párrafos anteriores, cumpliendo con todo los requisitos para la adjudicación de un lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la presente Resolución de Adjudicación del Lote referido a su beneficiario (a) y/o beneficiarios;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y modificatorias, con las visaciones correspondientes.



**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADJUDICAR a favor del administrado NICOLÁS LEÓN COPA QUISPE identificado con DNI N° 00683937, el Lote N° "11", Manzana "E", Asociación de Vivienda "Villa de la Paz y Amistad", ZONA SUB SECTOR 1A-9 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida Registral N° 11037783, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:**

<b>Frente</b>	<b>: Con 8.00 ml.</b>	Colinda con Calle N° 01 del Sub Sector 3A
<b>Lado Derecho</b>	<b>: Con 18.00 ml.</b>	Colinda con el Lote N° 12
<b>Lado Izquierdo</b>	<b>: Con 18.00 ml.</b>	Colinda con el Lote N° 10
<b>Fondo</b>	<b>: Con 8.00 ml.</b>	Colinda con el Pasaje N° 02
<b>Área</b>	<b>: 144.00 m<sup>2</sup></b>	
<b>Perímetro</b>	<b>: 52.00 ml.</b>	

**SEGUNDO.- ACLARAR** que el lote materia de análisis contaba anteriormente con la numeración: *Mz. "A" Lote "07"*, siendo que en mérito a la resolución de Gerencia N° 390-2017-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 16 de marzo del 2017 que aprobó la nueva Habilitación Urbana del Sector 1A-9, ha sido modificado a: *Mz. "E" Lote "11"*, el cual se consigna en la presente resolución y en los actos administrativos posteriores.

**TERCERO.- DISPONER** que mientras no se otorgue el Título de Propiedad, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

**CUARTO.- DISPONER** que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m<sup>2</sup> como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA  
 Arq. HELBERT GERARDO GALVAN ZEBALLOS  
 GERENTE DE DESARROLLO URBANO